

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

El Congreso ha celebrado hoy á petición del Gobierno una sesion extraordinaria para dar la lectura continuamente interrumpida por calurosos aplausos del proyecto de ley aboliendo inmediatamente y para siempre la esclavitud en Puerto-Rico. En el notable preámbulo que lo encabeza, el gobierno expresa su sentimiento de tener que retrasar las reformas de Cuba á consecuencia de la insurreccion.

Las noticias recibidas de provincias y del extranjero son muy satisfactorias.

Lo que he dispuesto se publique en

el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 26 de Diciembre de 1872.
El Gobernador
Juan Angel Gavica.

Cárceles.

Por dimision del que la servia, se halla vacante la plaza de Llavoro de la Carcel Nacional de este partido, dotada con una peseta veinte y cinco céntimos diarios.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia, en el término de ocho dias, advirtiéndoles que han de saber leer y escribir y tener buena conducta.

Segovia 26 de Diciembre de 1872.
El Gobernador,
Juan Angel Gavica.

Gaceta del 13 de Diciembre de 1872.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL.

EXPOSICION INTERNACIONAL DEL GANADO VACUNO, LANAR, MORENO, CABRÍO, ASNAL Y MULAR DEL 31, DE MAYO AL 9 DE JUNIO DE 1875.

(Exposicion temporal.—Programa general, título X.)

APERTURA Y CLAUSURA DE LA EXPOSICION.

§. 1.º La exposicion de ganado va-

cuno, lanar, moreno, cabrio, asnal y mular se abrirá en la mañana del 31 de Mayo y se cerrará el 9 de Junio por la tarde.

Colocacion.

§. 2.º La colocacion de los animales en las localidades de la exposicion principiara el 27 de Mayo, y deberá terminarse el 31 á las ocho de la mañana. Concluida la exposicion, deberán retirarse los animales desde el 10 al 12 de Junio.

Solicitud para la admision.

§. 3.º Las solicitudes para la admision se dirigirán en el extranjero á las Comisiones extranjeras para la Exposicion universal de 1873; en Austria Hungría á las Comisiones provinciales ó á la Comision Real húngara, segun el formulario impreso.

Los impresos de este formulario se entregarán gratis por la Direccion general de la Exposicion de Viena.

Plazo para las solicitudes de admision.

§. 4.º Las solicitudes para la admision de los animales destinados á la exposicion deberán presentarse á la Direccion general de Viena lo más tarde á fin de Febrero de 1873.

Certificado de sanidad.

§. 5.º Los animales destinados para la exposicion no se admitirán en sus localidades sin la presentacion del certificado de sanidad legalizado por las Autoridades del lugar; en la misma exposicion se someterán al examen de una Comision veterinaria.

Jaulas.

§. 6.º Los ganados se establecerán en la exposicion en jaulas cubiertas, construidas á este efecto.

Precio de las jaulas.

§. 7.º El precio de una jaula por el

tiempo de la exposicion, comprendido el de la salida y entrada de los ganados se ha fijado en 6 florines (15 pesetas).

Se calcula una jaula:

- Para un Buey
- un mulo.
- un asno.
- uno ó dos moruecos ó machos cabrios.
- una ó cuatro ovejas.

Los propietarios de los animales deberán satisfacer al presentar la solicitud de admision la mitad de las cantidades establecidas, y la otra mitad deberá abonarse á la llegada de los mismos.

Si no se enviasen los animales anunciados para la exposicion, la cantidad satisfecha al solicitar la admision recaerá en beneficio del fondo de la Exposicion.

Edificios separados.

§. 8.º Las Comisiones extranjeras y los expositores pueden construir por su cuenta cuadras separadas. El terreno para la construccion en el parque les será concedido al precio de 3 florines el metro cuadrado (véase el art. 8.º del reglamento general para la participacion de los paises extranjeros, y el artículo 10 para la de la monarquía austro-húngara). Las solicitudes para obtener estas localidades podrán presentarse hasta fin de Enero de 1873.

Alimento y cuidado de los ganados.

§. 9.º Los expositores deben proveer por su cuenta al alimento y cuidado de los ganados. En el recinto de la Exposicion pueden proporcionarse los forrajes y paja de buena calidad que necesiten á precios fijos.

Clasificacion.

§. 10.º Los animales se clasificarán segun los paises, los diferentes objetos de la cria, las razas y especies.

Permanencia en la Exposición.

§. 11. En los 10 días que dura esta exposición ningún animal expuesto podrá apartarse sin el permiso expreso del Comité que la dirige.

Personal de guardia.

§. 12. El personal de guardia deberá conformarse sin restricción á las órdenes del referido Comité.

Las personas propuestas para la Guardia de los ganados no podrán ausentarse ni de día ni de noche sin un permiso expreso ó sin estar previstas de un pase.

Se cuidará que sus camas se hallen colocadas á proximidad de sus ganados. Sólo se les proporcionará la paja, por lo que deberán llevar las mantas necesarias.

Vigilancia.

§. 13. La Dirección general nombrará un personal especial para la vigilancia de las cuadras, y una guardia de noche particular para los establos.

Catálogo é inscripciones.

§. 14. Un catálogo oficial, según los datos contenidos en las solicitudes de admisión y con los números consecutivos, contendrá todos los informes necesarios sobre cada animal. Estos números de orden se colgarán á los animales, y se pondrán sobre sus jaulas respectivas. Para que el público pueda orientarse, la Dirección general añadirá las inscripciones que indiquen las razas.

Jurado para los premios.

§. 15. Los animales expuestos serán apreciados por un Jurado compuesto de notabilidades especiales de todos los países que habrán expuesto los ganados.

§. 16. El número de miembros del Jurado que deberá elegirse será proporcional al ganado expuesto: por cada 20 cabezas de ganado expuesto por el Austria y Hungría, y por cada 10 cabezas expuestas por el extranjero, se elegirá un miembro del Jurado. (Cada lote de ovejas, cerdos y cabras no se contará sino por una cabeza.) Posteriormente se indicarán las disposiciones relativas á la elección de los miembros del Jurado.

§. 17. Los miembros del Jurado elegirán su Presidente y Relator, y se repartirán entre sí por elección las diversas secciones, que deberán nombrar sus Presidentes y Secretarios.

§. 18. Las proposiciones que hagan las secciones se remitirán por escrito con alegación de los motivos al cuerpo entero del Jurado nombrado para la exposición de los animales, la que acordará y adjudicará los premios.

§. 19. El Jurado decidirá á mayoría absoluta de votos.

En caso de paridad, el Presidente tendrá el voto decisivo.

El Jurado no dará conocimiento de los motivos de su decisión, y no se admitirá ninguna apelación.

§. 20. Los animales de una misma

raza no concurren entre ellos, y el dictamen no se pronunciará sobre su valor relativo, sino al contrario, sobre su valor absoluto al punto de vista de la cria y su utilidad. Por consiguiente no se adjudicarán los premios sino á animales realmente buenos y que respondan completamente á los fines mencionados de cria y de utilidad. Los premios concedidos tendrán un valor absoluto, y no indicarán que el animal en cuestion se distinga entre los animales expuestos, sino más bien que satisfaga enteramente á las exigencias de la cria y á las condiciones de utilidad.

Medallas y diplomas.

§. 21. Los premios consistirán en medallas que acompañen los diplomas.

Formulario de los diplomas.

Weltausstellung 1873 in Wien.

Preis medaille.

Für. ...

Herrn. aus. in

Der Präsident des Preisgerichtes.

Der general Director.

(TRADUCCION.)

Exposición Universal de 1873 en Viena.

Medalla de premio.

Por.

Señor. de. en.

El Presidente del Jurado.

El Director general.

Distribución de los premios.

§. 22. La distribución de los premios que se concedan y la presentación de los animales premiados tendrán lugar de un modo solemne.

Venta en pública subasta.

§. 23. El último día de la exposición, esto es, el 9 de Junio, tendrá lugar una venta á pública subasta de los animales expuestos, si los expositores desean venderlos por este medio. A su debido tiempo se publicarán los reglamentos para la subasta.

Precio de venta.

§. 24. Los expositores pueden anunciar durante la exposición el precio de venta de los animales, y dar á conocer con anuncios especiales las cualidades que distinguen á sus ganados, los métodos seguidos en su cria etc., ó bien pueden distribuir impresos con este objeto.

Reducción de los gastos de transporte.

§. 25. La Dirección general gestionará para obtener las reducciones de los gastos de transporte para los animales que deban exponerse, y publicará los resultados obtenidos en 1.º de Julio de 1872.

42, Prater strasse.

Viena 15 de Marzo de 1872.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz Senborn.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Exposición internacional de ganado vacuno, lanar, moreno, cabrio, asnal y mular, desde 31 de Mayo hasta el 9 de Junio.

Registrado en.....
Número de la Exposición.....

Formulario de la solicitud para la admisión.

D..... vecino de..... estación de Correo..... declara para la exposición internacional de ganados.

Número de orden.	ESPECIES de animales. (Bueyes, ovejas etc.)	Sexo.	Raza.	Nacimiento.		Color y marcas.	Número de jaulas.	Importe de precio del alquiler. (1)		Para vender si ó no eventualmente en florines de Austria.	OBSERVACIONES.
				Lugar.	Año.			Florin.	Kr.		

Certifico de la verdad de los datos anteriores.

(Firma.)

(1) Según el art. 7.º del programa especial de la exposición de animales, la mitad del precio del alquiler que debe pagarse se abonará al mismo tiempo que se presente la solicitud de admisión. Este precio de alquiler es de 6 florines de Austria (15 pesetas) por jaula.

Exposicion internacional de ganado vacuno, lanar, moreno, cabrio, asnal y mular desde el 31 de Mayo al 9 de Junio de 1873.

DISPOSICIONES ESPECIALES.
(Véase el programa especial, núm. 42.)

Venta de los animales.

§. 1.º A su llegada, y antes de colocarlos en las jaulas, los animales se someterán á la visita de los Médicos-veterinarios agregados á la exposicion. Esta visita se renovará cada día.

Cuidado de los animales enfermos.

§. 2.º Segun el atestado del Médico y su orden, los animales enfermos se colocarán en el establo destinado á este efecto, ó se alejarán del recinto de la Exposicion.

Si los expositores lo desean, se encargará del cuidado de los animales enfermos contra el reembolso de los gastos.

Responsabilidad.

§. 3.º La Direccion general tomará los mayores cuidados posibles de los animales expuestos; pero no responderá de las heridas ó de los accidentes que pudieran sobrevenirles.

Tiempo de alimentacion.

§. 4.º La alimentacion y cuidado de los animales expuestos que incumben al personal de guardia establecido por la exposicion, tendrá lugar entre cinco y ocho de la mañana, despues de once á una, y por la tarde, de seis á ocho.

Forraje.

§. 5.º El forraje, heno, paja etc. de primera calidad se proveerá al precio de coste por la Direccion general de la Exposicion dos veces al día, de seis á siete de la mañana y de seis á siete de la tarde, bien sea con pago al contado ó con recibo del guardian.

Cuidados y limpieza.

§. 6.º Además de la alimentacion y el cuidado de los animales, el personal de guardia queda encargado de la limpieza de las jaulas.

Personal de guardia.

§. 7.º Durante la visita de la exposicion, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, el personal de guardia deberá comparecer con su traje nacional. Se le recomienda ser afable y cortés con los visitantes.

El personal de guardia debe conformarse sin reserva á las ordenes de los miembros del Comité de inspeccion.

Los individuos que observen mala conducta ó que infrinjan los reglamentos serán despedidos de la exposicion por orden del Comité, así como los guardias que enfermasen. Estos serán suplidos por el personal de la Direccion general hasta que los expositores hayan nombrado á otros.

Alimentacion del personal de servicio.

§. 8.º El personal de guardia podrá proveerse á precios fijos en las fondas próximas á la exposicion del alimento necesario.

Prohibicion de fumar.

§. 9.º Se prohíbe fumar en las jaulas de los animales, así como en todas las localidades de la Exposicion.

Quejas ó reclamaciones.

§. 10.º Las quejas deberán presentarse á la oficina de la exposicion de animales verbal ó por escrito en el libro de reclamaciones.

En las reclamaciones de poca importancia el miembro del Comité presente decidirá lo conveniente. Las demás se someterán al Comité de la exposicion de animales, de acuerdo con el Director general.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Marzo de 1872.

El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.—El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Negociado 2.º

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en siete de Octubre último participando haber desaparecido de esa plaza el Capitan de Caballeria Don Justo Delgado y Recio promovido á dicho empleo por Real orden de dos de Agosto anterior, siendo Teniente del Regimiento Cazadores de Tetuan, y el cual habia elegido esta Corte para fijar su residencia en situacion de reemplazo, á la que pasó por consecuencia de su ascenso: enterado S. M. de la referida comunicacion, y de las de veintiocho del citado Octubre y once del mes actual la primera del Capitan General de este Distrito, y la segunda del Director general de Caballeria en la que manifiestan ambas autoridades ignorar el paradero del interesado, se ha servido resolver que el Capitan Delgado y Recio, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes Generales de

los Distritos Directores é Inspectores de las armas é Institutos, y Señor Ministro de la Gobernacion del Reino á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.

—El Subsecretario, J. Antonio Corcuera.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 25 de Noviembre de 1872.

—Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital. Viose cuenta del expediente sobre cancelacion de la fianza prestada por el Administrador cesante de los Establecimientos provinciales del ramo y se acordó suspender la resolucion hasta comprobar la fecha y motivos en cuya virtud han dejado de percibirse algunas rentas.

Beneficencia.—Capital. En vista de comunicacion del Director de los Establecimientos del ramo, se acordó la adquisicion por medio de subasta de los pañuelos de bolsillo y cabeza necesarios á los acogidos y acogidas en la casa.

Administracion municipal.—Navas de San Antonio. Visto el resultado de la Comision espedita para averiguar el estado administrativo del municipio, se acordó por mayoría llamar ante la Comision al Ayuntamiento y cuatro primeros firmantes de la queja, cabeza del expediente, explicando el Vocal Sr. Olalla su voto contrario por creer justificadas infracciones de ley y exacciones ilegales de que debe entender los Tribunales.

Bagajes.—Ornubia. A petición de Don Mateo Gil Anton, contratista de bagajes, se acordó oficiar al Jefe económico para que se le devuelva la fianza prestada por haberse terminado el servicio que garantiza.

Cuentas municipales.—Carbonero el Mayor. Se acordó desestimar una instancia del Alcalde y Depositario del anterior bienio para que se suspendiesen los procedimientos sobre pago de descubiertos procedentes de cuentas sobre las que ha recaído acuerdo de esta Comision contra el cual se alzaron los interesados y el Ayuntamiento actual.

Deudas municipales.—Zurzuola del Pinar. A petición de los interesados se acordó expedir un planton á costa de los

individuos que componen el Ayuntamiento, con permanencia hasta que se satisfagan los créditos reclamados por los herederos de Don Luis Gonzalez.

Personal de Instruccion publica.—Capital. Para proveer por oposicion la clase de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes, se acordó nombrar un Tribunal compuesto del Director y un Catedrático del Instituto y del Director de la Escuela Normal de Maestros.

Beneficencia.—Matilla. A instancia de Tomas Benito, se acordó concederle autorizacion para prohibir una expósita.

Presupuestos.—Alconada. En atencion á la improcedencia de la queja producida por D. Marcos Arranz, contra el repartimiento vecinal y á haberse aducido fuera del plazo legal, se acordó desestimarla.

Arbitrios municipales.—Encinas. Conforme con la Junta municipal, se acordó manifestar al Alcalde de aquel pueblo queda sin efecto el remate de arbitrios adjudicado á Don Francisco de Agueda.

Sanidad.—S. Cristóbal de la Vega. En vista del expediente incohado sobre provision de la plaza de facultativo titular, acordó la Comision prevenir al Ayuntamiento anuncie la vacante.

Ayuntamientos.—Valles de Fuentidueña. Solicitada por los vecinos del pueblo la segregacion del municipio de Fuente el Olmo de Fuentidueña, acordó la Comision no poder acceder á sus deseos por no contar el número de habitantes exigido por el art. 2.º de la ley municipal.

Quintos.—Capital. Al objeto de proceder á la entrega de quintos en caja, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia respecto á los dias de entrega, publicar una circular para facilitar á los Ayuntamientos dicho servicio y adoptar las oportunas medidas para su desempeño.

Quintas.—Capital. Vista una comunicacion del Sr. Alcalde en solicitud de que se autorice la redencion á metálico del cupo señalado, la Comision acordó haberse enterado del laudable propósito del Ayuntamiento pero carece de atribuciones para aprobar ó desaprobar el acuerdo.

Beneficencia.—Capital. A petición de la viuda Maria Dominguez, se acordó ingreso de nuevo en los Establecimientos del ramo su hijo Nicasio Jimenez.

Carreteras provinciales. A petición del contratista de la carretera de la Salceda por la venta de Juanilla á Valdeasfuentes, acordó la Comision abonarle la diferencia de jornales de un peon entre los consignados en el contrato y los que haya hecho necesarios la interrupcion de las obras.

Ayuntamientos.—Campo de Cuelar. Por queja del accidental, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda al nombramiento de Alcalde con arreglo á la ley.

Beneficencia.—Capital. En atencion á la hontanad y pobreza del niño de ocho años Miguel Santos, se acordó su ingreso en los Establecimientos del ramo en cuanto desaparezean por completo las

virtuales que en los mismos se desarro-
Haron. *Sanidad.*—*Navalmazano.* Por no
haber satisfecho sus atrasos al médico
titular que fué del pueblo Don Baltasar
Campano, se acordó exigir al Alcalde la
multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Cuentas municipales.—*Sauquillo del
Cabezas.* En vista de una instancia del
los Regidores que fueron del Ayunta-
miento anterior sobre responsabilidad de
los fondos municipales del Alcalde del
anterior bienio, y tratándose de una cues-
tion de interés privado, se acordó deses-
tinar la reclamación.

Beneficencia.—*Capital.* Conforme
con el dictamen de la Comisión inspectora
del estado de las construcciones acceso-
rias de la Escuela de los Establecimien-
tos provinciales del ramo, acordó la Co-
misión se hagan por administración las
obras propuestas.

Sanidad.—*Olombrada.* Producida
nueva queja por el facultativo titular por
no haber satisfecho el Ayuntamiento sus
créditos, se acordó exigir a los indivi-
duos que lo componen la multa de 17
pesetas.

Y se levantó la sesión.
Segovia 2 de Diciembre de 1872.
El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta provincial de Instrucción pu-
blica de Segovia.

CIRCULAR.

Estando para terminar el se-
gundo trimestre del actual año
económico y siendo varios los Al-
caldes que aun no han remitido a
esta Junta los justificantes de ha-
ber satisfecho las obligaciones de
primera enseñanza, correspon-
dientes al mismo, se ha considera-
do oportuno llamarles la atención
por este medio, á fin de que en lo
que resta del presente mes llenen
aquel vacío.

Haciéndose en el segundo mes
de cada trimestre la cobranza de
la contribución correspondiente,
tanto al Estado, cuanto a provin-
ciales y municipales, no tienen los
Ayuntamientos excusa justa que
alegar en su defensa; por lo que
no solo han debido enviar los re-
cibos de haber pagado á los maes-
tros la dotación é importe del ma-
terial y emolumentos de aquel
trimestre, si que tambien los del
presente.

En su consecuencia se advierte
que con la nota de los descubier-
tos se pondrá en conocimiento de
la Comisión de S. E. la Diputa-
ción provincial cuales son los deu-
dores, para que desde los primeros
días del próximo mes de Enero

expida comisionados de apremio,
que permanezcan en los pueblos á
costa de los respectivos Ayunta-
mientos hasta que les sean entre-
gados los justificantes de quedar
aquellos pagados por completo.

Tambien se advierte á los Al-
caldes que no atribuyan á los
maestros la determinación de apre-
mio, sino á que no aparezca en la
Secretaría de esta corporación los
recibos de pago, y que las quejas
ó expedientes que formen contra
aquellos funcionarios á despécho
de la providencia, perderán mucha
importancia si se les dá alguna, pues
los cargos de indolencia ó abando-
no que por lo regular se hacen á
dichos funcionarios, tendrán va-
lor cuando estos se hallen debida-
mente atendidos y pagados en to-
dos sus haberes y emolumentos.

Últimamente se advierte que
en vez de los recibos de pago han
de remitir los estados trimestrales,
informados por las respectivas Jun-
tas locales á esta Corporación, sin
que sirva de excusa el no haber
hecho los maestros la distribución,
pues que de esta podrán ocuparse
en el siguiente que hayan de for-
mar.

Segovia 20 de Diciembre de
1872.—El Presidente, Ezequiel
Gonzalez.—Juan Trujillo, Secre-
tario.

Junta provincial de Instrucción pu-
blica de Segovia.

Circular.

Aproximándose la época en
que deben tener lugar los exáme-
nes generales á los niños de las
escuelas de primera enseñanza, ha-
creído oportuno esta Junta llamar
la atención de las locales y Ayun-
tamientos, á fin de que dando á
estos ejercicios la debida impor-
tancia produzcan los correspon-
dientes resultados.

En estos actos en que el maes-
tro entendido y laborioso, como
tambien los discipulos aplicados y
bien dispuestos experimentan una
satisfacción, haciendo respectiva-
mente sus dotes y buena disposi-
cion ante el público espectador, se
alientan y estimulan al propio
tiempo para progresar mas en su
honrosa misión.

No solo producen los exámenes
los saludables efectos antes citados,
si que tambien el propósito de cor-
regir y mejorar su comportamiento
los que siquiera sea tácita é indi-
rectamente han recibido una re-
convención.

En este último caso compete
á las Juntas locales investigar las
causas que motivan el mal, viendo
si el maestro se halla pagado al
corriente de sus haberes y emolu-
mentos, y si la asistencia de los
niños á la escuela es asidua ó vice-
versa, procurando corregir el abu-
so allí donde le haya, y añadiendo
á donde corresponda, si para ello
fuese necesario.

De todos modos, las Juntas lo-
cales deben levantar acta del re-
sultado, sin omitir en ella circuns-
tancia de si los niños ó niñas han
sido premiados, expresando los
nombres de los más sobresalientes,
y con qué han sido agasajados,
remitiendo copia certificada á esta
provincial para los efectos oportu-
nos.

Cuando los resultados de los
exámenes públicos han sido satis-
factorios y los Ayuntamientos, á
excitación de las Juntas locales
han premiado tambien á los res-
pectivos maestros, esta provincial
hará notoria la determinacion en
honor de aquellas corporaciones y
funcionarios, como tipo de un pla-
cer al mencionar las de Bernardos,
respecto al Profesor D. Tomás
Rincon; á quien además de aumen-
tar la dotación aquel municipio, le
agasajó en el año anterior con un
excelente Reloj de bolsillo; y á las
de San Cristóbal de la Vega, con
el id. D. Pascual Cabrero, pre-
miado tambien por el Ayuntamien-
to con aumento de sueldo y á
propuesta de esta Junta con 100
pesetas que le ha gratificado la
Comisión permanente de S. E. la
Diputación provincial por las re-
petidas pruebas de laboriosidad,
celo é inteligencia que tiene dadas
en el desempeño de su cometido
aquel funcionario.

Segovia 20 de Diciembre de
1872.—El Presidente, Ezequiel
Gonzalez.—Juan Trujillo, Secre-
tario.

Juzgado de primera instancia de Santa
María de Nieva.

D. Mariano Velasco Escribano del Juz-
gado de primera instancia de esta
villa de Santa María de Nieva y su
partido.

Doy fé: Que en el incidente de po-
breza que se sigue en este Juzgado y
por mi testimonio á instancia de Fran-
cisco Yagüe, vecino de Leon, para
litigar con Manuel Garcillan, que lo es
de Marazuela, ha recaído la sentencia
que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa
María de Nieva, á 12 de Diciembre de
1872, el Sr. D. Andrés Aragonese Gil,
Juez de primera instancia en comision
de la misma y su partido; habiendo
visto este incidente de pobreza promo-
vido por Francisco Yagüe, vecino de
Leon, para litigar con Manuel Garcil-
lan, que lo es de Marazuela, declarado
rebelde y en que ha sido tambien parte
el Promotor Fiscal del Juzgado y Ad-
ministrador económico de esta villa
en nombre de la hacienda pública, y

1.º Resultando. Que los testigos
presentados por el Francisco Yagüe,
manifiestan que este no posee bienes
de ninguna clase, viviendo solamente
del jornal que gana como bracero del
Ferro-carril, folios 26 y 27.

2.º Resultando. De una comuni-
cacion de la Administración económica
de la provincia de Leon, que el Fran-
cisco no aparece como contribuyente
en los repartimientos de la contribu-
cion territorial folio 28, y

Considerando por todo; que el re-
petido Francisco, ha probado suficien-
tamente su pretension, y que está
comprendido en las disposiciones del
artículo 182 de la ley de Enjuicia-
miento civil vigente, para poderse hacer
su favor la declaracion de pobreza que
se solicita: Visto dicho incidente, y lo
expuesto por el Promotor Fiscal y Ad-
ministrador subalterno de propiedades
y derechos del Estado de este parti-
do; S. S. por ante mí el Escribano
dijo:

Debía declarar y declarada al
mencionado Francisco Yagüe, pobre
en el concepto legal y con derecho á
gozar y disfrutar en su consecuencia de
los beneficios dispensados á los de su
clase en el art. 181 de la misma ley,
todo sin perjuicio del reintegro corres-
pondiente en su caso y tiempo, y de
conformidad á lo dispuesto en el ar-
tículo 1190 de dicha ley de Enjuicia-
miento civil, publíquese esta sentencia
en el Botetín oficial de la provincia, á
cuyo efecto espídase por el actuario el
oportuno testimonio. Así por esta su
sentencia definitivamente juzgando lo
proveyó mandó y firmó S. S. doy fé.—
Andrés Aragonese Gil.—Ante mí: Ma-
riano Velasco.

Lo relacionado consta mas exten-
samente de los autos de su razon y lo
inserto corresponde á la letra con su
original de que doy fé y á que me re-
mito: Y por que conste pongo signo y
firmo en el presente en Santa María de
Nieva, á 12 de Diciembre de 1872.—
Mariano Velasco

ANUNCIO

Venta de Leñas.
Se vende en el Real Sitio de San Il-
defonso casa de Baños ó sea Hospital
viejo, las de árboles secos de tres á
cuatro años, á real la arroba.
Hay en dicho almacén leñas muer-
tas como igualmente troncos, álamo y
pino.
Tambien hay de venta puertas y
ventanas usadas.

Segovia: Imp. de Otero, Real, 42.